

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la demandada COLPENSIONES, allego escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, de la documental allegada al plenario se advierte que la demandante tuvo traslado a ING hoy PROTECCIÓN S.A., el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dichas entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

De igual forma, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 164 al 166 del plenario al igual que la documental contenida en el CD visible a folio 75 del plenario.

Igualmente, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

De otra parte, al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 164 al 166 del plenario al igual que la documental contenida en el CD visible a folio 75 del plenario.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A..

CUARTO: VINCULAR al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario a la sociedad PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CORRER traslado a la sociedad PROTECCIÓN S.A., el cual se surtirá con el envío por correo electrónico de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la entidad, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

SEXTO: TENER por NO reformada la demanda.

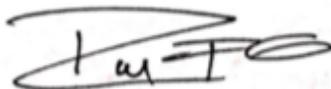
SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dr. MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/07/2020**

